



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 29/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día tres de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número veintinueve del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 28, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000051417
2. Expediente folio 3510000051617
3. Expediente folio 3510000051917
4. Expediente folio 3510000052017
5. Expediente folio 3510000052117
6. Expediente folio 3510000052417
7. Expediente folio 3510000052917
8. Expediente folio 3510000055317
9. Expediente folio 3510000055717
10. Expediente folio 3510000057017
11. Expediente folio 3510000057917
12. Expediente folio 3510000058017
13. Expediente folio 3510000059317
14. Expediente folio 3510000059517
15. Expediente folio 3510000059617
16. Expediente folio 3510000059717
17. Expediente folio 3510000060017

- 18. Expediente folio 3510000060117
- 19. Expediente folio 3510000060217
- 20. Expediente folio 3510000063217

1. FOLIO 3510000051417, en el que se solicitó:

“Solicito que me comparta cualquier documento, dictamen, base de datos donde se encuentre la calificación en cifras para cada rubro (aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, aspectos que garantizan una estancia digna, condiciones de gobernabilidad, reinserción social de interno, grupos de internos con requerimientos específicos) de cada centro visitado por la CNDH y correspondiente al DNSP 2016.”

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/351/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...se sirve remitir un archivo electrónico que contiene el documento con la calificación por rubro de los centros visitados para la conformación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2016 en formato pdf...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000051617, en el que se solicitó:

“En el último año, ¿Qué medidas se han tomado para eliminar la discriminación hacia la comunidad LGBTIQ? y ¿Qué medidas se han tomado para la inclusión de las mismas en la sociedad?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/612/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...i. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de la Primera Visitaduría General coordina el Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos. Dicho Programa, establecido formalmente en 2007, busca el respeto de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ, mediante la promoción y difusión de los mismos, con el objeto de generar una cultura incluyente tanto en servidores públicos como en la sociedad en general. En el marco de sus atribuciones realiza, entre otras, con cobertura nacional, las siguientes acciones:

a) Servicios de Promoción de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ. Implican la organización y participación en actividades tales como cursos, pláticas, talleres, conferencias, foros, seminarios, etc., dirigidas a personas que viven con VIH o con sida, población LGBTTTIQ, organizaciones civiles, servidores públicos, y público en general; con el objetivo de informar y difundir los derechos humanos de las personas que viven con VIH o sida, así como de la población LGBTTTIQ y tratar temas relacionados como el estigma y la discriminación.

Para solicitar algún servicio de promoción, la organización o institución interesada debe dirigir al Programa un escrito libre con la solicitud, especificando el tipo de actividad, tema de su interés, el público al que estará dirigido, el lugar, fecha y hora propuestos.

b) Servicios de orientación y asesoría jurídica sobre los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida, así como de la población LGBTTTIQ. A través de dichos servicios se brinda atención inicial al público sobre el proceso a seguir para presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a derechos humanos relacionados con la sexualidad, el VIH o el sida; orientación sobre el tema a todas las personas que lo necesiten y asesoría jurídica mediante atención directa, telefónica y electrónica.

c) Servicios de difusión y divulgación de los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la población LGBTTTIQ. Se realiza a través de la elaboración de materiales como libros, cartillas, folletos, carteles, cuadrípticos, cuadernillos, etc., los cuales se distribuyen a nivel nacional a diversos destinatarios institucionales y organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la materia con especial énfasis en aquellos que pueden a su vez distribuirlos o ponerlos a la disposición del público interesado para su consulta.

Estos servicios son gratuitos y pueden ser solicitados sin necesidad de llenar requisito alguno, por cualquier persona.

En observancia a lo dispuesto en el artículo 70, fracción XIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la referencia a los servicios del Programa se encuentra disponible para consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia al que se puede acceder a través de la siguiente liga electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Por otro lado, se comunica que el detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades.

Aunado a lo anterior, se sugiere hacer del conocimiento del solicitante que la versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc. (entre las que se encuentran los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ), los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTT se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos.

En cuanto a los puntos de la solicitud relativos a "En el último año ¿qué medidas se han tomado para eliminar la discriminación hacia la comunidad LGBTIQ? y ¿qué medidas se han tomado para la inclusión de /as mismas en la sociedad?" (sic), en atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Criterio 9/102 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, se reitera que el detalle de las actividades realizadas por el Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades de esta Comisión Nacional. En razón de lo anterior y en virtud de que se infiere que el requerimiento de la solicitante abarca el periodo que va del 12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017 (esta última, fecha de recepción de la solicitud), se precisa que derivado de que la periodicidad de los informes de actividades es anual, en el Informe de Actividades 2016 se encuentra la información correspondiente a la totalidad de las acciones realizadas durante dicho ejercicio. El apartado del informe anual correspondiente al Programa en comento se localiza en la sección Grupos de Atención Prioritaria y Otros Temas y el detalle de las actividades se advierte de los anexos incluidos en dicho apartado.

Respecto a las actividades realizadas por el Programa en lo que va del 2017, se informa que si bien en su momento serán incluidas en el correspondiente Informe Anual de Actividades de esta Comisión Nacional, mismo que a la fecha se encuentra en elaboración, se cuenta con avances mensuales de las actividades realizadas por el Programa Especial de VIH/sida y Derechos Humanos que coordina esta Visita u ría General, cuyo detalle se incluye a continuación respecto al periodo enero-mayo de 2017, en virtud de que en el mes de mayo se realizó el corte mensual próximo anterior a la fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa (12 de junio de 2017):

Servicios	Detalle
Promoción	70 actividades de promoción en las que se impactó a 5, 118 personas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto (Anexo 1)
Vinculación	34 reuniones de trabajo en las que se logró vinculación con 20 organizaciones de 1, Sociedad Civil y grupos de personas que viven con VIH/sida y 14 con autoridades de diversas instituciones, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto (Anexo 2)
Protección (Orientación y asesorías)	164 orientaciones y/o asesorías de diversa índole como información general relativa a la pandemia de VIH y el sida y sobre quejas, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto (Anexo 3)
Difusión y divulgación	41,299 ejemplares de 36 títulos distribuidos, cuyo detalle puede consultarse en listado adjunto (Anexo 4)

Los anexos se adjuntan al presente tanto en físico como en versión electrónica para facilitar su consulta.

También, se estima pertinente sugerir a la solicitante la consulta del Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia, presentado en 2010, el cual puede resultar de su interés, toda vez que contiene información estadística y documental sobre la situación de la población LGBTTTI en el país, cuyo texto se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Informes especiales, o bien, en la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf. Es importante comentar que dicho informe se encuentra en actualización.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad se comunica que en relación con la orientación sexual este Organismo Nacional ha promovido las siguientes acciones de inconstitucionalidad:

a) Acción de inconstitucionalidad 28/2015, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 4 de mayo del 2015, en contra del artículo 260, en la porción normativa que establece "el hombre y la mujer", del Código Civil del Estado de Jalisco. Resuelta el 26 de enero de 2016. Disponible para consulta en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_28_Demanda.pdf

b) Acción de inconstitucionalidad 29/2016, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 27 de abril del 2016, respecto al artículo 300 en la porción normativa que establece "el hombre y la mujer" del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Actualmente se encuentra pendiente de resolver. Disponible para consulta en:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_29.pdf

c) Acción de inconstitucionalidad 32/2016, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 6 de mayo del 2016, respecto al artículo 145 en la porción normativa "el hombre y la mujer", del Código Civil para el Estado de Chiapas. Resuelta el 11 de julio de 2017. Disponible para consulta en:

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_32.pdf ...](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2016_32.pdf...)

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR QUE SE CUENTA CON UN PROGRAMA PRESUPUESTAL DENOMINADO SEXUALIDAD, SALUD Y VIH, Y ELIMINAR LA MENCIÓN DEL PROGRAMA DE VIH.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000051917, en el que se solicitó:

"Solicito las recomendaciones o cualquier pronunciamiento realizado por la CNDH, respecto al derecho humano a la alimentación adecuada, del mismo modo, se me indique si existe algún documento o investigación por parte de la CNDH, respecto al derecho humano a la alimentación adecuada y en su caso, se me indique en donde se puede consultar. gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2017, LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/309/2017, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/545/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 097/CNDH/DGC/2017, LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5133/2017, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/681/17**, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"...Del análisis del marco normativo que rige la actuación de la Segunda Visitaduría General no se advierten atribuciones que tengan por objeto específico o prioritario la atención de asuntos concernientes al "derecho humano a la alimentación" y/o al "derecho humano a la alimentación adecuada".

Con independencia de lo anterior, considerando que los derechos humanos son interdependientes e indivisibles y que el derecho humano a la alimentación puede estar vinculado o derivar de algún caso particular tramitado en esta Visitaduría General, se verificó si se han emitido recomendaciones o, en general, pronunciamientos (incluyendo investigaciones) al respecto, sin embargo, no se identificó documento alguno sobre el derecho a la alimentación.

Aunado a lo anterior, con el objeto de agotar la búsqueda exhaustiva de la información y en virtud de que la solicitante no precisó el periodo respecto al que requiere la información, en observancia al Criterio 9/131 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Con los filtros Segunda Visitaduría General, fecha de registro es: "12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017" (esta última fecha de recepción de la solicitud) y en narración de hechos es: "Derecho a la Alimenta", se hallaron 0 expedientes de queja.

b) Con los filtros Segunda Visitaduría General, fecha de registro es: "12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017" (esta última fecha de recepción de la solicitud) y en narración de hechos es: "Alimentación Nutritiva", se encontró 1 expediente de queja.

c) Con los filtros Segunda Visitaduría General, fecha de registro es: "12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017" (esta última fecha de recepción de la solicitud) y en narración de hechos es: "Alimentación Sana", se hallaron 0 expedientes de queja.

d) Con los filtros Segunda Visitaduría General, fecha de registro es: "12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017" (esta última fecha de recepción de la solicitud) y en narración de hechos es: "Alimentación de Calidad", se hallaron 0 expedientes de queja.

e) Con los filtros Segunda Visitaduría General, fecha de registro es: "12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017" (esta última fecha de recepción de la solicitud) y en narración de hechos es: las palabras "Alimentación" y "Mala Calidad", se encontró 0 expedientes de queja.

f) Con los filtros Segunda Visitaduría General, fecha de registro "12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017" (esta última fecha de recepción de la solicitud) y en narración de hechos es: "Programa de Apoyo Alimentario", se hallaron 0 expedientes de queja.

g) Con los filtros Segunda Visitaduría General, fecha de registro "12 de junio de 2016 al 12 de junio de 2017" (esta última fecha de recepción de la solicitud) y en narración de hechos es: "Cruzada Nacional Contra el Hambre", se hallaron 0 expedientes de queja.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comentario y en los que se podrá observar número de expediente, Visitaduría General a la que se turnó el caso, entidad federativa y municipio en la que sucedieron los hechos, fecha de registro, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado y autoridad presuntamente responsable, se adjuntan al presente en 7 fojas útiles.

III. Clasificación. La información relativa o que obre en las constancias que integran los expedientes de queja que se encuentran en trámite, se clasifica como RESERVADA, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

- Los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 5º y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo, de manera que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, éstos podrán otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

En virtud de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en

trámite, supuesto que se actualiza en el caso del expediente CNDHI212017111371Q, cuyas constancias son materia de la solicitud que nos ocupa.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración del caso...”

Tercera Visitaduría General.

“...Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población y realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país.

En ese contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de esta Unidad Responsable, ha emitido diversos elaborado diversos documentos en los que se han señalados aspectos que vulneran los derechos humanos de las personas privadas de la libertad relacionados con el tema de alimentación y protección de la salud, a saber:

	Documento	Fecha de Emisión
1	Recomendación General 18/201, sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana.	21 septiembre 2010
2	Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del distrito federal en la república mexicana.	25 de febrero de 2015
3	Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana.	28 de febrero de 2015
4	Informe Especial sobre las Condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana.	9 de noviembre de 2016
5	Pronunciamiento sobre el derecho a la protección de la salud de las personas internas en los centros penitenciarios de la República Mexicana.	16 de marzo de 2016

En tal sentido, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta al solicitante a que se pueda acceder a los siguientes vínculos http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales y http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales, donde podrá consultar el contenido de las recomendaciones e informes mencionados en el cuadro que antecede.

Por otra parte, dentro de la búsqueda exhaustiva realizada por esta Visitaduría General, se localizó dentro del Acervo Digital y Biblioteca del portal electrónico de la CNDH, el libro Bases Técnico- Metodológicas para el Informe de México al Protocolo de San Salvador. Derecho a la Alimentación Adecuada, el cual fue elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con la Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismo que puede ser consultado en la siguiente vinculo [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_ProtocoloSanSalvador_DerAlimentacion.pdf ...](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_ProtocoloSanSalvador_DerAlimentacion.pdf)

Sexta Visitaduría General.

"...Del análisis realizado a la solicitud planteada, es preciso señalar que para atender el requerimiento sobre las recomendaciones que este Organismo Nacional ha realizado respecto

al derecho humano a la alimentación adecuada, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de esta Visitaduría General, en el cual se indica que no se ha emitido alguna recomendación sobre el tema indicado; la búsqueda se anexa para pronta referencia.

En lo se refiere a cualquier pronunciamiento realizado por la CNDH respecto al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, es preciso señalar que el 17 de octubre de 2017 este Organismo Nacional emitió el Comunicado de Prensa CGCP/311/15 titulado "La CNDH reitera la importancia de la alimentación como derecho humano", el cual se puede consultar a través del vínculo http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2015/Com_2015_311.pdf.

Ahora bien, la Sexta Visitaduría General ha emitido diversos folletos en los que se incorpora el derecho humano a una adecuada alimentación, los cuales pueden ser consultados a través de los siguientes vínculos:

- El derecho humano al desarrollo, <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/folleto-DH-Desarrollo.pdf>
- ¿Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), <http://www.cndh.org.mx/doctr/2015/6V/a74/02/H/6V-20161103-c02-0002.pdf>

Salario Mínimo y Derechos Humanos,

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_018.pdf ..."

Dirección General de Comunicación.

"...Al respecto, le informo que esta Dirección General a mi cargo, tiene dos registros:

a) Se transmitió el spot "Pensión alimentaria", de 30 segundos del 02 de abril al 06 de mayo de 2007, en radio y televisión a nivel nacional, a través del concepto de Tiempo Fiscal que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación. Asimismo, también se realizaron desplegados de prensa.

b) Se transmitió el spot Derechos de los niños de 30 segundos del 12 de agosto de 2013 al 12 de mayo de 2014 en radio y televisión a nivel nacional, a través del concepto de Tiempo Fiscal que administra la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación.

Consultar los siguientes documentos:

LIBRO:

BASES TÉCNICO METODOLÓGICAS PARA EL INFORME DE MEXICO AL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA.

http://app11web.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/odfs/lib_ProtocoloSanSalvador_DerAlimentacion.pdf y Salario Mínimo y Derechos Humanos

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_018.pdf

..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En atención a lo requerido por el solicitante se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como

en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "RECOM-SINTESIS CONTIENE ALIMENTACIÓN" y "EXP-DERECHO-HECHO VIOLATORIO IGUAL A OMITIR DESARROLLAR POLITICAS PÚBLICAS A FAVOR DE LA NUTRICIÓN", mismos que guardan una estrecha relación con la solicitud, en los cuales se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjuntan al presente dos fojas útiles de la impresión de las citadas búsquedas.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad se procedió a realizar una nueva búsqueda en los sistemas antes citados, con el criterio "RECOM-SINTESIS CONTIENE DERECHO A LA ALIMENTACION", en el que se localizó la Recomendación 103/1998, la cual fue dirigida al Gobierno Constitucional del estado de Chihuahua.

Finalmente, el texto íntegro de la Recomendación en cita, puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si es de su interés consultar el seguimiento de la Recomendación, éste puede ser consultado en los Informes Anuales de Actividades de este Organismo Nacional, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes Anuales de Actividades, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx...>

Centro Nacional de Derechos Humanos.

"...se le hace llegar los siguientes vínculos electrónicos de materiales que han sido publicados bajo la temática de su interés por este organismo nacional.

Libro. Bases técnico-metodológicas para el Informe de México sobre el Protocolo de San Salvador. Derecho humano a una alimentación adecuada, en el link: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/lib_ProtocoloSanSalvador_DerAlimentacion.pdf

Folleto. Artículo 4to. Constitucional. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el link: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll_Art4oDerEconomicosSocialesCulturalesAmbientales.pdf

Asimismo, lo invitamos a consultar la librería digital en el siguiente vínculo: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>, en donde podrá consultar la Colección de fascículos titulada: Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en la cual podrá encontrar contenidos relacionados con la temática de su interés.

Por último, le hacemos llegar el listado de títulos relativos al derecho a la alimentación adecuada que se ubican en el acervo del Centro de Documentación y Biblioteca de este Centro Nacional, el cual se pone a su disposición en Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, C.P. 01090, Delegación Álvaro Obregón, en un horario corrido de 8:30 a 20:00 horas con servicio de

fotocopiado. Además, usted puede realizar consultas en línea en la siguiente dirección electrónica: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/...](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/)

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000052017, en el que se solicitó:

"Solicito me informe, cuantas fosas clandestinas se han encontrado del 1 de diciembre de 2006 a la fecha y cuantos cuerpos se encontraron en cada una de las fosas. Lo anterior lo requiero desagregado por año, fecha, lugar (Estado, Municipio y localidad) donde se encontró la fosa."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITAUDRÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/627/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Con la finalidad de atender la petición realizada por el promovente, se procedió de inmediato a realizar una búsqueda minuciosa en los archivos con que cuenta esta Dirección General de Presuntos Desaparecidos, obteniéndose como resultado que no se tiene la información solicitada, toda vez que si bien es cierto se cuentan con registros de fosas clandestinas y cadáveres de ellas exhumadas, también lo es que los mismos comprenden el periodo del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016 y no del 1 de diciembre de 2006 al 13 de junio de 2017 como lo requirió el C. José Antonio Guevara Bermúdez en su solicitud de acceso a la información."

Una vez precisado lo anterior, y antes de dar respuesta a la presente solicitud de transparencia, es oportuno señalar que a consideración de esta Dirección General resulta aplicable el criterio 009/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) que a continuación se transcribe:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

En ese sentido, en aras de mejor proveer y tomando en consideración el principio de máxima publicidad, es importante mencionar que el 6 de abril de 2017 este Organismo Nacional dio a conocer a la opinión pública el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", dentro del cual se abordó la temática solicitada por el promovente en su documento de transparencia. Cabe precisar que en el capítulo VII, apartado E, denominado "Información Oficial y Hemerográfica sobre Fosas Clandestinas Localizadas en Diversas Entidades Federativas", se detallan, por entidad federativa, las fosas clandestinas localizadas en territorio nacional, así como los cadáveres de ellas exhumados dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016."

En esa tesitura, tal como se señaló en el informe en cuestión, para la elaboración del capítulo señalado esta Comisión Nacional solicitó a los titulares de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas la información correspondiente, cuyas respuestas fueron obsequiadas en su oportunidad, mismas que después de ser analizadas permitieron advertir la existencia de 855 fosas clandestinas de donde se exhumaron 1,548 cadáveres, los cuales fueron clasificados por sexo (masculino-femenino) y por edad (adulto-menor de edad), de conformidad con el siguiente cuadro estadístico.

Fosas clandestinas localizadas en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016

	Entidad Federativa	Fosas	Cadáveres	Género			Edad			Ident.	No Ident.
				Masc	Fem	N/S	Adulto	Menor de edad	N/S		
1	Aguascalientes	2	3	3	-	-	-	-	3	-	3
2	Baja California	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Baja California Sur	11	23	14	7	2	16	1	6	18	5
4	Campeche	4	4	4	-	-	4	-	-	4	-
5	Chiapas	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
6	Chihuahua	No contestó									
7	Ciudad de México	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
8	Coahuila	51	59	39	11	9	29	2	28	24	35
9	Colima	35	20	15	5	-	20	-	-	20	-
10	Durango	18	386	318	26	42	132	2	252	148	238
11	Estado de México	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
12	Guanajuato	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
13	Guerrero	195	326	178	29	119	133	9	184	188	138
14	Hidalgo	No contestó									
15	Jalisco	17	50	49	1	-	45	3	2	27	23
16	Michoacán	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
17	Morales	No contestó									
18	Nayarit	No contestó									
19	Nuevo León	191	221	193	28	-	197	9	15	189	32
20	Oaxaca	7	8	6	2	-	7	-	1	7	1
21	Puebla	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
22	Querétaro	1	3	2	1	-	3	-	-	3	-
23	Quintana Roo	3	6	2	4	-	4	2	-	5	1
24	San Luis Potosí	84	41	34	2	5	25	-	16	25	16
25	Sinaloa	No contestó									
26	Sonora	12	17	15	-	2	6	-	11	14	3
27	Tabasco	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
28	Tamaulipas	No contestó									
29	Tlaxcala	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
30	Veracruz	191	281	138	29	114	-	-	281	75	206
31	Yucatán	0	0	-	-	-	-	-	-	-	-
32	Zacatecas	83	100	43	7	50	-	-	100	49	51
	Total	855	1,548	1,053	152	343	621	28	899	796	752

De la misma manera, con el propósito de complementar los datos proporcionados por las instancias de procuración de justicia y hacer un seguimiento respecto del hallazgo de fosas clandestinas y de cadáveres de ellas exhumados, la CNDH dio a conocer en dicho Informe Especial el resultado del muestreo hemerográfico que realizó en torno a la temática aludida, en donde se señaló que después de analizar 455 notas periodísticas, se logró documentar la existencia de 1,143 fosas clandestinas localizadas en territorio nacional en el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016, de las que se desprende la exhumación de 3,230 cadáveres y/o restos humanos.

Ahora bien, en relación a la petición formulada por el señor Guevara respecto a desagregar la información relativa a su solicitud por "año, fecha, lugar (estado, municipio y localidad) donde se encontró la fosa", se hace de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no cuenta con esa clasificación, puesto que, tal como se refiere en el multicitado Informe Especial, esta Comisión Nacional clasificó la información oficial relativa al tema que nos ocupa por entidad federativa en donde se suscitó el hallazgo de la fosa clandestina de que se trate, así como por el sexo y la edad de la víctima, además se precisó el número de cadáveres que hasta el mes de septiembre de 2016 habían sido identificados por las personas legalmente facultadas para ello.

Finalmente, se le sugiere hacer del conocimiento del promovente que la información anterior, así como el contenido íntegro del "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México" puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ACUMULADA CORRESPONDIENTE DEL MES DE OCTUBRE DE 2016 AL 13 DE JUNIO DE 2017, TODA VEZ, QUE EL SOLICITANTE EXPRESAMENTE REQUIERE LA INFORMACIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006 A LA FECHA ASÍ MISMO, EN CASO DE NO CONTAR CON LA MENCIONADA INFORMACIÓN O NO TENERLA SISTEMATIZADA, MENCIONARLO EXPRESAMENTE, FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA SITUACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000052117, en el que se solicitó:

"En el ámbito de competencia de esta Comisión, ¿Cuántas quejas y recomendaciones han sido recibidas y emitidas en relación al tratamiento de cadáveres del periodo de diciembre del 2006 a junio del 2017?, de 2007 a la fecha ¿Cuántas fosas clandestinas han sido reportadas a esta Comisión en los estados de Coahuila, Guerrero, Estado de México y Puebla?"

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/631/2017, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 38074, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5134/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Respecto al pedimento consistente en conocer en el ámbito de competencia de esta Comisión Nacional el número de quejas y recomendaciones que han sido recibidas y emitidas en relación al tratamiento de cadáveres del periodo de diciembre de 2006 a junio de 2017, se informa que esta Unidad Administrativa se encuentra impedida a proporcionar dicha información, ya que no tiene acceso al Sistema de Gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por cuanto hace a la solicitud formulada por el C. Mario Santiago Juárez, en relación a la cantidad de fosas clandestinas que han sido reportadas a esta Comisión Nacional en los estados de Coahuila, Guerrero, Estado de México y Puebla del año 2007 al 13 de junio de 2017, se procedió de inmediato a realizar una búsqueda minuciosa en los archivos con que cuenta esta Dirección General de Presuntos Desaparecidos, obteniéndose como resultado que no se tiene la información solicitada, toda vez que si bien es cierto se cuentan con registros de fosas clandestinas, también lo es que los mismos comprenden el periodo del 1 de enero de

2007 al mes de septiembre de 2016 y no del 1 de enero de 2007 al 13 de junio de 2017 como lo requirió el promovente en su solicitud de acceso a la información.

Una vez precisado lo anterior, es oportuno señalar que a consideración de esta Dirección General resulta aplicable el criterio 009/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) que a continuación se transcribe:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada"

En ese sentido, en aras de mejor proveer y tomando en consideración el principio de máxima publicidad, es importante mencionar que el 6 de abril de 2017 este Organismo Nacional dio a conocer a la opinión pública el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", dentro del cual se abordó la temática solicitada por el promovente en su documento de transparencia. Cabe precisar que en el capítulo VII, apartado E, denominado "Información Oficial y Hemerográfica sobre Fosas Clandestinas Localizadas en Diversas Entidades Federativas", se detallan, por entidad federativa, las fosas clandestinas localizadas en territorio nacional, así como los cadáveres de ellas exhumados dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016.

En esa tesitura, tal como se señaló en el informe en cuestión, para la elaboración del capítulo señalado esta Comisión Nacional solicitó a los titulares de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas la información correspondiente, cuyas respuestas fueron obsequiadas en su oportunidad, mismas que después de ser analizadas permitieron advertir, respecto a lo solicitado, lo siguiente.

Por cuanto hace a la información oficial proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del estado de Coahuila, en relación con el número de fosas clandestinas localizadas en su territorio, en el "Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", se señaló, entre otras cosas que del análisis efectuado a la documentación proporcionada por dicha autoridad "se pudo conocer de la existencia de 51 fosas clandestinas en el estado de Coahuila, empero, en 4 no se indicó si habían sido localizados cadáveres y/o restos humanos."

Por su parte, en el referido pronunciamiento, se informó que después de analizar la información proporcionada por las autoridades de la Fiscalía General del estado de Guerrero, "esta Comisión Nacional advirtió que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2007 al mes de septiembre de 2016, en el estado de Guerrero han sido localizadas 195 fosas clandestinas."

En cuanto al Estado de México, en el multicitado Informe Especial, se indicó que "La Fiscal Especial para la Investigación de Personas Desaparecidas No Localizadas, Ausentes o Extraviadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informó a esta Comisión Nacional que hasta el 14 de septiembre de 2016, no se había localizado en esa demarcación territorial ninguna fosa clandestina en donde hubiere intervenido el Instituto de Servicios Periciales de aquella entidad."

En tanto que, en relación a la Fiscalía General del estado de Puebla, en el referido documento se señaló que la Directora de Derechos Humanos del propio órgano de procuración de justicia,

"remitió los oficios signados por el Director de Investigación de Robo de Vehículos, el Director de Agencias del Ministerio Público Zona Metropolitana Norte, el Director de Agencias del Ministerio Público Región Judicial Sur, la Encargada de la Fiscalía de Zona Regional Oriente y su homólogo de la Zona Regional Norte con los que los mencionados servidores públicos manifestaron que en las direcciones a su cargo, no contaban con registros relacionados con hallazgos de fosas clandestinas."

Finalmente, se sugiere hacer del conocimiento del solicitante que los datos proporcionados con anterioridad, pueden ser consultados en el Informe Especial de referencia, específicamente en las páginas 450 a 513 del citado documento, en la siguiente dirección http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de diciembre del año 2006 al quince de junio del 2017 y con el hecho violatorio "Ejecución sumaria o extrajudicial", se ubicó el registro de 16 expedientes de queja, de los cuales se desprende la emisión de 3 recomendaciones particulares identificadas con los números 51/2014 (recalificada como violación grave), 12/2015 y 15/2016 y 2 recomendaciones por violaciones graves identificadas con los números 3VG/2015 y 4VG/2016.

Al respecto, no omito señalar que el contenido íntegro de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el icono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Ahora bien, en relación con el número de fosas clandestinas reportadas a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los estados de Coahuila, Guerrero, Estado de México y Puebla en el periodo comprendido del primero de enero de 2007 al quince de junio de 2017, Je comunico que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión, utilizando el periodo antes señalado y en el apartado de narración de hechos las frases "Fosa clandestina" y "Fosas clandestinas", ubicando el registro de 13 expedientes de queja distribuidos en las siguientes entidades federativas:

Entidad Federativa	Acumulado
Guerrero	6
Tamaulipas	2
Ciudad de México	1
Durango	1
Hidalgo	1
Michoacán	1
Sonora	1

No se omite precisar que en los estados de Coahuila, México y Puebla no se ubicó registro alguno de queja.

Sobre el particular, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono denominado "Recomendaciones/Pronunciamentos e Informes Especiales", en el que podrá usted ubicar el "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México", emitido el pasado día 6 de abril del año 2017..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...En relación con lo requerido por el solicitante respecto de "En el ámbito de competencia de esta comisión ¿cuántas quejas y recomendaciones han sido recibidas y emitidas en relación al tratamiento de cadáveres del periodo de diciembre del 2006 a junio del 2017? Y en la cual aclaró lo siguiente: "En respuesta al requerimiento referente al punto 1 de la solicitud presentada bajo el folio plataforma 3510000052117, Es información sobre cadáveres y/o restos humanos de personas desconocidas"; se procedió a realizar una búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, perteneciente a la Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como en el Sistema de Gestión de la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia, con los criterios "HECHO VIOLATORIO IGUAL A PROFANAR UN CADÁVER O RESTOS HUMANOS CON ACTOS DE VILIPENDIO O NECROFILIA", y el periodo requerido por el solicitante, mismo que guarda una estrecha relación con la solicitud, en el cual se obtuvo como resultado igual a cero recomendaciones. Se adjuntan al presente una foja útil de la impresión de la citada búsqueda.

Una vez realizado lo anterior, y en atención al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que en los casos en que se requiere un dato estadístico o número y resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anterior, y en cumplimiento al principio de máxima publicidad se procedió a realizar una nueva búsqueda en los sistemas antes citados, con el criterio "EXP-DERECHO -HECHO VIOLATORIO IGUAL A EXHUMAR UN CADÁVER SIN LOS REQUISITOS LEGALES", en el que se localizó la Recomendación 48/2016, misma que fue dirigida al Gobierno Constitucional del estado de Morelos, Fiscalía General del Estado de Morelos y al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, misma que se encuentra en trámite.

En cuanto a lo querido por el solicitante respecto de "De 2007 a la fecha ¿Cuántas fosas clandestinas han sido reportadas a esta comisión en los estados de Coahuila, Guerrero, Estado de México y Puebla?" (sic); y en atención a las citadas búsquedas, esta Unidad de Seguimiento sólo cuanta con el registro de una Recomendación.48/2016 la cual refiere a hechos suscitados en el estado de Guerrero.

Asimismo, le informo que el pasado 7 de abril del presente año se presentó el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos "Sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México", el cual puede ser consultado en la página web oficial de Organismo Autónomo, siendo éste su enlace www.cndh.org.mx, en la ruta de búsqueda siguiente: en la parte superior derecha "Recomendaciones", 2. Pronunciamientos e Informes especiales en el enlace http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf.

Por otra parte, si desea conocer el texto íntegro de la Recomendación en cita, puede ser consultado en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones>, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar.

De igual forma, si desea conocer el seguimiento al cumplimiento dado a las citadas Recomendaciones, el mismo puede ser consultado en el portal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el enlace <http://infome.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>; o bien consultarlo en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el enlace www.plataformadetransparencia.org.mx dentro del apartado de "Sujetos Obligados", para elegir

la opción de "Organismo Autónomos" y, posteriormente, la opción que corresponda a esta Comisión Nacional.

Finalmente, y en atención al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por analogía al criterio 27/10 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el que se establece que es improcedente en aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el ahora INAI. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de las Ley de la materia.

Por lo anterior, y como caso análogo a lo que se suscitó por el solicitante al requerirle que aclarara la presente solicitud, y al dar respuesta a dicha aclaración amplió su solicitud respecto de "... se le solicita la información sobre si existen quejas presentadas y recomendaciones sobre malas prácticas y o tratos que vulneren la dignidad de las personas. En relación al segundo punto de la solicitud presentada, es de acuerdo al ámbito de competencia de esta Comisión, sobre cuántas fosas clandestinas ha tenido conocimiento y en su caso ha coadyuvado en las investigaciones practicadas. Estados de referencia: Coahuila, Estado de México, Guerrero, Puebla y Veracruz" (sic); por lo que se hace de su conocimiento que dicha solicitud puede ser ejercida como una nueva solicitud..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO PRECISAR, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA PRIMERA PARTE DEL PROYECTO DE RESPUESTA QUE SE REFIERE A QUEJAS QUE SE HAYAN RECIBIDO EN RELACIÓN AL TRATAMIENTO DE CADÁVERES**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000052417, en el que se solicitó:

"Solicito la expedición de copias certificadas de todo lo actuado en esta queja (26286/2017), incluso de la determinación que recaiga a esta petición, previo pago de derechos que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que pueden ser recogidas por cualquiera de las personas autorizadas, al serme necesarias para su estudio y archivo personal."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/352/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Derivado de la búsqueda global realizada en la base de datos (Sistema de Gestión del SII) de la Tercera Visitaduría General, utilizándose como criterios de rastreo el nombre del solicitante, se identificó el expediente de queja CNDH/3/2017/2866/Q, el cual fue registrado el 7 de abril de 2017, mismo que a la fecha se encuentran en trámite."

Por su parte, a fin de atender en todos los extremos la solicitud del peticionario, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para tener acceso a dicha a dicho expediente, deberá cubrirse de manera previa a la entrega, el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.

Así, considerando que el documento de referencia consta de 115 (ciento quince) fojas útiles, en atención al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007 (Disponible en:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>), se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia certificadas asciende a la cantidad de \$1.00 (Un peso 001100 M.N.) por hoja, por lo que deberá pagar \$115.00 (Ciento quince pesos 001100 M.N.).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE)
que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980

Referencia 1: 10301 dígito verificador 0

Referencia 2: 14

Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o remitirse a través del correo electrónico transparencia@cndh.org.mx, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. De ser el caso, se informa que el solicitante podrá requerir que la información se envíe a su domicilio, en cuyo caso se le indicarán los costos de envío de la información..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE EL NÚMERO DE QUEJA QUE EL PETICIONARIO PROPORCIONÓ NO EXISTE, SIN EMBARGO, BAJO EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA POR EL NOMBRE DEL CUAL SE DESPRENDIÓ EL NÚMERO QUE REFIERE EN EL PROYECTO DE RESPUESTA; ASÍ MISMO, SE INFORME TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE REQUERIDO SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, NO SE LE PUEDE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN COMENTO, NO OBSTANTE, SE LE BRINDE LOS DATOS DE CONTACTO DEL VISITADOR ADJUNTO QUE TENGA BAJO SU RESGUARDO EL TRÁMITE DEL EXPEDIENTE PARA QUE PUEDA PONERSE EN CONTACTO RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, ADEMÁS, INFORMAR AL SOLICITANTE QUE EN CASO DE REQUERIR LA COPIA DE SU EXPEDIENTE PARA UN TRÁMITE JURISDICCIONAL, PODRÁ SOLICITARLO A TRAVÉS DEL JUEZ CORRESPONDIENTE A EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE BRINDAR LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.** Lo anterior, con fundamento en lo

que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000052917, en el que se solicitó:

"Informe global sobre tortura en los últimos años."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/353/2017, Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/166/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

"...En particular, a la Tercera Visitaduría General le corresponde conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población; realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Respecto de este último, se informa que en el marco de las acciones que realiza en materia de prevención de la tortura, ha emitido diversos informes que contienen una descripción detallada de diversos aspectos y situaciones que se observaron en lugares de detención visitados, que pudieran contribuir a que se produzcan situaciones de riesgo en materia de malos tratos, incluidos los centros penitenciarios; los cuales pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica <http://www.cndh.org.mx/MNPT-Infomes>

*Empero, en aras del **Principio de Máxima Publicidad**, se realizó una búsqueda exhaustiva en las quejas registradas y las recomendaciones emitidas, con el hecho violatorio "tortura". No obstante, es importante señalar que el solicitante no precisó claramente el periodo de tiempo cierto sobre el cual requiere la información, razón por la cual resulta aplicable Criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA):*

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Señalado lo anterior, la búsqueda se realizó del periodo que comprende del 14 de junio de 2016 al 14 de junio de 2017, obteniéndose los siguientes resultados, mismos que se encuentran sustentados en los listados que se acompañan como documentos anexos:

TORTURA	
Quejas registradas	Recomendaciones emitidas
0	0

Precisándose también que el resultado cero debe entenderse como un elemento número que atiende la solicitud, de acuerdo al Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a saber:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”. Asimismo, se comunica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con una herramienta de monitoreo denominada **Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos**, a través de la cual es posible identificar las situaciones de riesgo que se presentan en materia de violaciones a derechos humanos, así como la incidencia o los patrones de repetición de quejas presentadas en contra de autoridades y su localización, poniendo especial enfoque en los hechos violatorios de mayor impacto, como lo es la tortura.

En tal sentido, de conformidad al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se orienta a que se pueda acceder a la siguiente dirección electrónica <http://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind HV SM.asp?Id ViolaUni=478&p=1>, indicándosele que a través de dicho recurso, se podrá tener acceso entre otros a los siguientes rubros:

A) INDICADORES POR AUTORIDAD Y ENTIDAD FEDERATIVA

1. Principales autoridades federales señaladas como presuntas violatorias a los derechos humanos dentro de la totalidad de los expedientes de queja registrados por el Organismo Público.
2. Información por entidades federativas en las que se presentaron los hechos violatorios por cada una de las autoridades, precisando el porcentaje que representan del total de quejas por autoridad, así como los hechos violatorios y los motivos de conclusión de los diferentes expedientes.
3. Principales autoridades federales señaladas en los registros de quejas por el Organismo Público.

B) INDICADORES GEOGRÁFICOS

1. Acumulado de expedientes de quejas registradas por este Organismo Público Autónomo por Entidad Federativa.

C) INDICADORES POR SECTOR

1. Sector Seguridad
2. Sector Salud
3. Sector Educativo

Finalmente, se indica que se encuentra disponible para consulta el **Informe Anual De Actividades**, en donde el solicitante podrá consultar información cuantitativa sobre los expedientes registrados sobre presuntas violaciones a derechos humanos en materia de tortura, así como el avance de cumplimiento de las recomendaciones que sobre ese hecho violatorio se han emitido.

Por último, el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los requisitos para presentar una solicitud de información, de los cuales, la fracción V prevé que los solicitantes deberán indicar: "La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información [...]"; no obstante, la solicitante indicó como modalidad de acceso "**Ninguno**".

Ante tal circunstancia, esta Visitaduría General entrega la información en archivo electrónico con la finalidad de que ésta sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el primer párrafo del artículo 126 de la referida ley federal.

En caso de que el solicitante precise requerir la información en alguna otra modalidad como copia simple, certificada o consulta in situ o directa, se informa que, en el caso en particular son procedentes, para lo cual el solicitante deberá manifestarlo expresamente a efecto de se les notifiquen los costos de reproducción o, en su caso, los horarios para que consulte la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional..."

Cuarta Visitaduría General.

"...esta Visitaduría General informa que no ha emitido algún "informe global sobre la tortura"; empero, observando el **Principio de Máxima Publicidad**, se realizó una búsqueda exhaustiva en quejas, orientaciones, remisiones, inconformidades y, también se incluyó recomendaciones, con el hecho violatorio "**tortura**".

Es importante señalar que se advirtió que el solicitante no precisó un periodo de tiempo cierto por el cual requiere la información, ya que sólo manifestó en los "últimos años", por lo que se determinó aplicar el Criterio 9/13 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del siguiente tenor:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada."

Bajo esta tesitura, la búsqueda se realizó del 14 de junio de 2016 al 14 de junio de 2017.

Precisado lo anterior, a continuación se indican los resultados obtenidos:

TORTURA	
Tipo de expediente	Número de expedientes
Queja	2
Orientación	0
Remisión	7
Inconformidad	0

En el caso de **Recomendaciones**, el resultado fue igual a **0 (cero)** emitidas relacionadas con "tortura". Es importante señalar que las respuestas iguales a cero son válidas de conformidad con el criterio 18/13 emitido por el Pleno del referido INAI, en los siguientes términos:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.”

Los resultados se encuentran sustentados en los listados que se acompañan como documentos anexos.

IV. ORIENTACIÓN

Por considerar del interés del solicitante se orienta a consultar los siguientes vínculos electrónicos de este Organismo Nacional:

- **Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a los Derechos Humanos**, consultable en <http://appweb.cndh.org.mx/SNA/inicio.asp>, el cual contiene para los años 2015, 2016 y 2017, entre otras cosas, los hechos violatorios de mayor impacto (como tortura) en México, indicadores por autoridad, por entidad federativa, sector y por programa.
- **Informes Anuales de Actividades**, disponibles para su consulta pública en [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades), en los que podrá consultar información sobre los expedientes relacionados con “tortura” los cuales se encuentran disponibles desde 1999 al 2016.

V. MODALIDAD DE ENTREGA

Por último, el artículo 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece los requisitos para presentar una solicitud de información, de los cuales, la fracción V prevé que los solicitantes deberán indicar: **“La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información [...]”**, no obstante, la solicitante indicó como modalidad de acceso **“Ninguno”**.

Ante tal circunstancia, esta Visitaduría General entrega la información en archivo electrónico con la finalidad de que ésta sea notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con el primer párrafo del artículo 126 de la referida ley federal.

En caso de que el solicitante precise requerir la información en alguna otra modalidad como copia simple, certificada o consulta in situ o directa, se informa que, en el caso en particular **son procedentes**, para lo cual el solicitante deberá manifestarlo expresamente a efecto de se le notifiquen los costos de reproducción o, en su caso, los horarios para que consulte la información en las oficinas de la Unidad de Transparencia en el edificio sede “Dr. Jorge Carpizo” de esta Comisión Nacional...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000055317, en el que se solicitó:

“1.-Quiero saber si las empresas que enlisto más abajo, tienen algún tipo de denuncia, queja o están señaladas o nombradas en alguna recomendación en la CNHD. 2.-En caso de encontrar

algún resultado de queja, denuncia y/o recomendación, favor de detallar que tipo de queja es la que hay en contra de las empresas en mención 3.-Favor de detallar por que se motivó (causas o extracto de la queja presentada) 4.-Favor de detallar como se concluyó la queja o recomendación 5.-Solicito una versión pública de los expedientes de queja que se encuentren y estén relacionados con las empresas en mención (la información la solicito en versión pública, en formato digital o si no es posible, en copia simple). Las empresas son las siguientes: las empresas son de Sonora: Agrícola el Chipilón, S.A. de C.V., Agrícola Pachi, S.A. de C.V., Agrícola la Consentida, S.A. DE C.V., ORCIS Corporativo Agropecuarios, S.A. de C.V., Agropecuaria Chipa, S. A. DE C. V. ORCIS International Brands, S. de R.L. de C.V., Transportes ORCIS, S.A. DE C.V., Agrotransportes OC, S.A. DE C.V.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 41324, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5296/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento y en el apartado de narración de hechos el nombre y razón social de las empresas señaladas, no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Al respecto, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Cabe mencionar que esta Comisión Nacional, es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 6, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 9 de su Reglamento Interno de este Organismo Nacional.

Asimismo se pone a su disposición el portal electrónico de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la dirección electrónica: <http://www.cndh.org.mx> podrá acceder al link: http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/conocenos/Ley_Cndh.pdf que le brindará información precisa respecto a las facultades de este organismo nacional como lo son la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones no tiene el registro de ninguna recomendación que se encuentre relacionada con las empresas señaladas en la presente solicitud de información...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 351000055717, en el que se solicitó:

“Solicito el expediente abierto a mi nombre, en el que ingrese queja contra el Instituto Nacional de Rehabilitación, en el que consta un peritaje realizado ante esa Comisión. Otros datos para facilitar su localización. Presentaré original de mi identificación oficial, al momento de recoger la información solicitada.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/596/2017**, en los que señalan lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente de queja número **CNDH/1/2015/1738/R** en el que la solicitante tiene el carácter de quejosa y agraviada, por lo que a fin de atender el requerimiento en comento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.*

En ese sentido, el 10 de julio del año en curso, la Lic. Josefina Eslava Altamirano, Visitadora Adjunta adscrita al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente en cuestión se remitió a la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública el 26 de marzo de 2015, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple en versión íntegra de dicho expediente que contiene un Certificado Médico emitido por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Visitaduría General, toda vez que de acuerdo al criterio 28/10¹ emitido por el Pleno del ahora INAI, dicho documento da expresión a su requerimiento.

¹ Criterio 28/10. Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Disponible para consulta en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

Además, la Lic. Josefina Eslava Altamirano remitió a esta Dirección General como anexo a su escrito, copia simple del expediente CNDH/1/2015/1738/R constante en **44** fojas útiles (Certificado Médico fojas 10 a 15), misma que se adjunta al presente en versión íntegra por no contener información susceptible de ser clasificada en términos de la normatividad en materia de transparencia, oponible a su titular.

Por último, se sugiere orientar a la C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1124, para ponerse en contacto con la Lic. Josefina Eslava Altamirano, (jeslava@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 2 de esta Primera Visitaduría General, o bien, con el Lic. Arturo González Piñón (agonzalezp@cndh.org.mx), Director de dicha Área...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000057017, en el que se solicitó:

“Solicito me informe sobre las siguientes recomendaciones emitidas por esta institución, ¿Cuántas personas fueron detenidas por los hechos mencionados y cuáles eran sus rangos en las instituciones a la fecha de los hechos? Lo anterior lo solicito desagregado por recomendaciones: 055/2009; 033/2009; 015/2009; 034/2009; 059/2009; 054/2009; 011/2010 O; 028/2009; 061/2009; 053/2009; 070/2009; 044/2009; 043/2010 O; 088/2011; 073/2009; 041/2009; 050/2010; 081/2010; 063/2009; 022/2010 O; 052/2010; 021/2010; 091/2011; 066/2011; 043/2011; 049/2011; 031/2011; 046/2012; 075/2011; 018/2012; 039/2013; 012/2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5298/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 6 fracciones, I, II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Organismo Nacional, entre otras, se encuentra el de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos; así como formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta facultad, es otorgada al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según se establece en la fracción VII de la referida Ley de esta Comisión Nacional, para lo cual se apoya en los Visitadores Adjuntos, quienes de conformidad con la fracción IV del artículo 24 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encargan de realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos recomendación que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración.

Derivado de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sólo emite recomendaciones, una vez que ha realizado las investigaciones conducentes, cuyo resultado concluye en la existencia de violaciones a derechos humanos, ya sea por parte de servidores públicos federales o por Recursos de Inconformidad o como resultado de ejercitar la facultad de atracción; las cuales son dirigidas a los titulares de las dependencias en donde ejercen sus funciones los servidores públicos acusados de violentar los derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "Solicito me informe sobre las siguientes recomendaciones emitidas por esta institución, cuantas personas fueron detenidas por los hechos mencionados y cuáles eran sus rangos en las instituciones a la fecha de los hechos?"(sic); al respecto se informa que en atención a las atribuciones de esta Comisión Nacional antes referidas, esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones no cuenta con la información requerida por el solicitante, toda vez que es una facultad de los órganos de procuración y administración de justicia de la federación y de las entidades federativas, realizar las acciones mencionadas por el promovente y no así por parte de este Organismo Nacional.

Por otro lado, se le orienta a dirigir su solicitud de información a las autoridades de transparencia de las diversas Procuradurías Generales de Justicia o las Fiscalías Generales de los Estados o la Procuraduría General de la República, quienes tienen a su cargo la institución del Ministerio Público (Estatal o Federal) y son las encargadas de conducir, entre otras funciones, la investigación de los delitos, las diligencias necesarias, así como la detención de los probables responsables de hechos punitivos y del ejercicio de la acción penal..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE ADVIERTE DE LA LECTURA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE SE REQUIERE CONOCER "... ¿CUÁNTAS PERSONAS FUERON DETENIDAS...?" POR LOS HECHOS REFERIDOS EN LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR ESTE ORGANISMO NACIONAL, RESULTA EVIDENTE QUE DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES DE ESTA COMISIÓN NACIONAL DICHAS PERSONAS NO FUERON DETENIDAS POR ESTA COMISIÓN, SIN EMBARGO, SE CONSIDERÓ QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS PUEDE CONTAR CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DERIVADA DE LA INFORMACIÓN QUE FUE PROPORCIONADA EN SU MOMENTO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMO PARTE DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, POR LO QUE SE SOLICITA AMABLEMENTE BRINDAR LA INFORMACIÓN CON QUE SE CUENTE AL RESPECTO, O BIEN, EN CASO DE NO CONTAR CON ELLA, PRECISAR QUE LA INFORMACIÓN EN COMENTO, NO SE ENCUENTRA SISTEMATIZADA COMO SE SOLICITA, FUNDANDO Y MOTIVANDO QUE ESTA CNDH NO ESTÁ OBLIGADA A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000057917, en el que se solicitó:

"Requiero saber el periodo de tiempo, salario, prestaciones que recibió el servidor público de nombre XXXXX, al trabajar en la CNDH, no solicito datos personales, solo la información pública del entonces servidor público. gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 498/CNDH/OM/DGRH/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Conforme a lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que el C. XXXXX prestó sus servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo 1000, durante el periodo del mes de octubre al mes de diciembre del año 2013 y su remuneración bruta fue por un total de \$36,862.00. ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL CONCEPTO DE PRESTACIONES, COMO LO SOLICITA EXPRESAMENTE EL PETICIONARIO, ASÍ**

MISMO, RESPECTO A LA REMUNERACIÓN QUE SE REPORTA, SUBSTITUIR LA FRASE “...REMUNERACIÓN BRUTA FUE POR UN TOTAL DE ...” POR “...REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL FUE POR UN TOTAL DE...” . Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000058017, en el que se solicitó:

“Solicito en formato PDF o Word de ser posible del convenio de colaboración celebrado por la CNDH, INALI y CDI firmaron para el uso del padrón nacional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas con el fin, por ejemplo, de apoyar a los ciudadanos que requieran de ellos.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/C1/5362/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, les comunico a ustedes que, en el acervo documental de esta Coordinación, se encuentran en resguardo los originales del Convenio General y del Convenio Especifico suscritos con las citadas Dependencias.

<i>Instrumento</i>	<i>Tipo</i>	<i>Dependencia con la que se celebra</i>	<i>Fecha de Suscripción</i>	<i>Anexo</i>
<i>Convenio</i>	<i>General</i>	<i>Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (CDI)</i>	<i>19/05/2016</i>	<i>1</i>
<i>Convenio</i>	<i>Especifico</i>	<i>Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas (CDI)</i>	<i>19/05/2016</i>	<i>2</i>

Para pronta referencia corren agregadas al presente copias simples de los documentos de mérito, así como Disco Compacto con los archivos en PDF, esto con la finalidad de atender lo solicitado...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000059317, en el que se solicitó:

“Con base en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los artículos primero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones relativas y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito formular las siguientes consultas:

¿En qué consiste el procedimiento para que México denuncie crímenes internacionales (genocidio, lesa humanidad, de guerra y de agresión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) cometidos en su territorio ante la Corte Penal Internacional?

¿Quiénes pueden denunciar crímenes internacionales (genocidio, lesa humanidad, de guerra y de agresión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) cometidos en el territorio mexicano ante la Corte Penal Internacional?

¿Existen denuncias presentadas por el Estado Mexicano pendientes de resolver en la Corte Penal Internacional por crímenes internacionales (genocidio, lesa humanidad, de guerra y de agresión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional) cometidos en México?

¿Cuántas denuncias ha presentado el Estado Mexicano ante la Corte Penal Internacional por crímenes internacionales (genocidio, lesa humanidad, de guerra y de agresión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional)?”

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REMITIÓ OFICIO SE/DG/1608/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, hago de su conocimiento que las preguntas antes reproducidas no corresponden a la competencia de esta Secretaría Ejecutiva, no obstante, con el fin de orientar al solicitante, se sugiere que consulte la página electrónica de la Corte Penal Internacional en donde está disponible la información sobre el procedimiento ante dicho tribunal en: <https://www.icc-cpi.int>

Asimismo, puede dirigirse a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), dependencia del Gobierno mexicano a cargo del tema y cuya página electrónica es: <https://www.gob.mx/sre>

Cabe indicar que en la biblioteca digital de esta CNDH está disponible la Memoria del Foro Internacional "La Soberanía de los Estados y la Corte Penal Internacional" (http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Mem_8.pdf), libro cuya consulta puede también resultar de interés para el solicitante...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR SI LA CNDH NO ES COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE TEMA O SI EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE ALGUNA OTRA UNIDAD RESPONSABLE PUEDA CONTAR CON LA INFORMACIÓN, A EFECTO DE REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN ORDENADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES INAI, Y DE SER ASÍ, SEÑALE QUE UNIDAD RESPONSABLE DE ESTE ORGANISMO NACIONAL QUE DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES PUEDA CONTAR CON LA INFORMACIÓN DEL TEMA REQUERIDO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000059517, en el que se solicitó:

“Solicito saber cuántas quejas ha recibido esta Comisión, referentes a violaciones de derechos humanos de personas que han sido arraigadas, del 2006 a la fecha. Esto lo requiero desagregado por año y entidad federativa.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 41934**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios

señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta de junio del 2017 y por narración de hechos la palabra "Arraigo", se ubicó el registro de 911 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en seis fojas útiles el documento denominado "Listado por Expedientes (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: número y año del expediente, entidad federativa y visitaduría general..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000059617, en el que se solicitó:

"Por este medio solicito información acerca de cuál fue el primer programa o política interno(a) de acciones afirmativas en favor de los derechos de la mujer llevado(a) a cabo por ese organismo. De tal información, solicito la fecha y el objetivo/motivo de dicha implementación."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 086/CNDH/OM/SP/2017, Y LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/333/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

*"...1. La primera política interna de acciones afirmativas en favor de los derechos de la mujer llevada a cabo por este organismo es la Política de Igualdad de Género de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 1 de junio de 2017.
2. Objetivo. "Establecer los principios generales y los ejes estratégicos para promover una cultura institucional de igualdad entre mujeres y hombres, incluyente, libre de discriminación y de toda forma de violencia de género". ..."*

Cuarta Visitaduría General.

"...En atención a "cuál fue el primer programa o política interno(a) de acciones afirmativas en favor de los derechos de la mujer 1/evado(a) a cabo por ese organismo.[...] solicito la fecha y el objeto/motivo de dicha implementación", considerando que las "acciones afirmativas", de conformidad con el artículo 5º de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; son "el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres".

Esta Visitaduría General informa que tiene a su cargo el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres¹ (PAMIMH), el cual tiene por primer antecedente de "programa o política interno(a) [. . .] en favor de los derechos de la mujer", a la "Unidad de Género", la cual fue creada el 16 de enero de 2009 por acuerdo del entonces Presidente de esta Comisión Nacional, que inicialmente estuvo adscrita al entonces "Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres" (PIMH). Dicha unidad realizó "acciones afirmativas"² y tuvo por objeto:

"facilitar la integración de la perspectiva de género en las políticas, directrices y programas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y su visión [fue] ser la instancia que fomenta y procura nuevas relaciones equitativas entre mujeres y hombres para lograr la igualdad de

oportunidades y transformar la cultura institucional con el fin de garantizar el disfrute pleno de los Derechos Humanos".

La citada información se encuentra disponible con mayor detalle (objetivo y motivos) en el Informe Anual de Actividades de 2009. (<http://www.cndh.org.mx/site/all/doc/informes/anuales/2009.pdf>), página 126.

Actualmente, existe la "Unidad de Igualdad de Género" la cual fue creada de conformidad con el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 20 de enero de 2015 y su instalación formal se realizó el 3 de agosto del mismo año. Dicha área está adscrita a la Oficialía Mayor de esta Comisión Nacional..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **CUARTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RESPECTO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PRIMER PROGRAMA DE POLÍTICA INTERNA DE ACCIONES, EN EL QUE SE INFORMA QUE LA ÚNICA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO EMITIDA POR ESTA CNDH ES ÚNICAMENTE LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL 1 DE JUNIO DE 2017, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONSIDERÓ QUE TAMBIÉN FUERAN INCLUIDAS LAS CIRCULARES, CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN Y OTRAS ACCIONES REALIZADAS EN RELACIÓN AL TEMA DE IGUALDAD Y QUE TAMBIÉN SON CONSIDERADAS COMO POLÍTICAS INTERNAS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000059717, en el que se solicitó:

"¿A qué dependencia, institución u organización han realizado un mayor número de recomendaciones? y ¿En qué sentido han sido dichas recomendaciones realizadas?"

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/USR/5302/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligos deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En este sentido, y en atención a lo requerido por el solicitante respecto de "¿A qué dependencia, institución u organización han realizado un mayor número de recomendaciones?" (sic); se procedió a realizarla búsqueda en los archivos de esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, con el criterio de "fecha de emisión del 29 de junio de 2016 al 29 de junio de 2017", en el cual se obtuvo un listado de cuatro fojas útiles en el que se señala la autoridad recomendada, número de recomendaciones dirigidas a la autoridad, recomendaciones en trámite respecto a la autoridad, recomendaciones concluidas respecto a la

autoridad, (P.R.: puntos recomendatorios) mismo que refiere puntos recomendatorios de la autoridad, puntos recomendatorios en trámite de la autoridad, puntos recomendatorios concluidos por la autoridad y puntos recomendatorios que no cuentan con información, mismo que se adjunta al presente.

Ahora bien y con el objeto de solventar lo requerido por el solicitante respecto de "¿En que sentido han sido dichas recomendaciones realizadas?"(sic) me permito hacer de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario se configura como información pública en razón que pueden ser consultadas en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siendo esté su enlace www.cndh.org.mx, en donde encontrará un recuadro de búsqueda en la parte superior derecha de la pantalla, en el que deberá establecer el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista de las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado y con ello elegir la recomendación en específico a consultar, y en las que en su contenido se establece lo estipulado en el artículo 132 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional:

Artículo 132.- (Contenido de las recomendaciones)

Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

- I. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos;
- II. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación a derechos humanos;
- III. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron;
- IV. Observaciones, análisis de evidencias, razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada, y
- V. Recomendaciones específicas, entendidas como /as acciones solicitadas a la autoridad para que repare la violación a derechos humanos y, en su caso, instruya el procedimiento que permita sancionar a /os responsables.

Cuando del contenido de la recomendación se desprenda la solicitud de inicio de procedimientos administrativos, se remitirá copia a los órganos internos de control correspondientes y se les solicitará, en colaboración, la determinación e informe respecto del procedimiento correspondiente.

Lo anterior, en atención a los Criterios 9/10 y 03/17 emitidos por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan que "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos "ad hoc" para responder una solicitud de acceso a la información", así como que de conformidad con los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen que en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000060017, en el que se solicitó:

"Solicito copia en versión electrónica del número de denuncias registradas ante esta Comisión en los 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016. La información deberá presentarse desglosada por año y por entidad federativa. Asimismo, el tipo de violación a los derechos humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 41933**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, en los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se ubicaron los siguientes expedientes de queja registrados:

AÑO	NÚMERO DE QUEJA
2010	6,916
2011	10,392
2012	11,011
2013	9,008
2014	8,455
2015	9,980
2016	9,408

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 20 fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Entidad Federativa (Quejas)" que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los ejercicios que solicita: entidad federativa y su acumulado y en 33 fojas útiles el documento "Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)" que contiene el hecho violatorio y su acumulado por cada ejercicio.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerir a usted ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al icono denominado CNDH-CONOCENOS/informes y acuerdos/Informes anuales de actividades..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 351000060117, en el que se solicitó:

"Por medio de la presente, solicito estadísticas de errores médicos reportados ante la CNDH, esto es con la finalidad de complementación de un tema que impartiré el próximo 6 de julio, donde se hablara de las acciones esenciales de seguridad de los pacientes, dentro de las cuales están: 1.-Identificación correcta de los pacientes. 2.-Comunicación efectiva 3.- Seguridad en el proceso de medicación. 4.- Reducción del riesgo de infecciones asociadas a la atención en salud. 5.-reducción del riesgo de daño del paciente por causa de caídas. 6.- Registro de eventos adversos. 7.-Cultura de seguridad del paciente. Quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario, y agradezco de antemano su atención y pronta respuesta."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 42460**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que

requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Por lo anterior, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de julio del año 2016 al treinta de junio del 2017 y Autoridad Sector "Salud", se ubicó el registro de 3,580 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en dos fojas útiles el documento denominado "Acumulado por Hecho Violatorio (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información: hechos violatorios y su acumulado.

Asimismo, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al icono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2014, 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado así como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad" e "Indicadores por Entidad Federativa" y en materia de salud en la de "Indicadores por Sector"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 351000060217, en el que se solicitó:

"El que suscribe por medio del presente escrito solicito a esta H. Comisión me informe si existe algún procedimiento de queja en contra del C. XXXXX cuando éste fungió como Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero durante la administración del C. XXXXX como Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. Solicito también que de existir algún procedimiento de queja en contra del mencionado ex funcionario público XXXXX expida a mi costa, previo pago de derechos, copia certificada de los documentos que obren en el procedimiento de queja."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 42367**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público."

Así las cosas y una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento y con el nombre de XXXXX, no se ubicó el registro de expediente de queja alguno."

Lo anterior, no es óbice para precisar a Usted qué al analizar el periodo comprendido del primero de abril del año 2011 al veintitrés de octubre del 2014, el cual correspondió a la gestión del XXXXX como C. Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero y en el que el C. XXXXX fungió como Secretario de Seguridad Pública, ocurrieron los días 26 y 27 de septiembre del 2014 en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, los hechos en los que se vieron involucrados estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, acontecimientos que derivaron en el registro del expediente de queja identificado con el número CNDH/1/2014/6432NG, el cual fue asignado a la Primera Visitaduría General, encontrándose a la fecha en trámite.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación del Organismo Público Autónomo en materia de transparencia y toda vez que se trata de un ex servidor público del Gobierno del Estado de Guerrero, me permito sugerir a usted direccionar su solicitud de acceso a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ubicada en Edificio Morelos, Avenida Benito Juárez esquina Galo Soberón y Parra sin número, C.P. 39000, Chilpancingo, Guerrero, teléfono 01-747-494200, lada sin costo 01800-7106600, cuyo titular es el Lic. Ramón Navarrete Magdalena...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR EL CRITERIO DE BÚSQUEDA CON EL NOMBRE “SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”, EN EL PERIODO SOLICITADO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000063217, en el que se solicitó:

“Al teclear en internet mi nombre XXXXX sale la siguiente dirección de internet http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/transparencia/actascomite/2015/acta_ci_3015.pdf y salen datos personales de conformidad con el acuerdo de procedencia de solicitud de oposición de datos personales.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 46389**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, se informa que, con el objeto de evitar vulneraciones a la vida privada e incluso imagen pública, no sólo de usted, sino de las partes involucradas en el caso, y en observancia a la normatividad vigente en materia de transparencia, se estimó pertinente elaborar una versión pública del Acta de Sesión Ordinaria Número 30/2015 del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo texto consta en 48 fojas útiles.

La versión pública del Acta de Sesión Ordinaria Número 30/2015, misma que se adjunta al presente, implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc.), lo anterior en términos de los artículos 12 fracción 11, 43, 52 y 55 de la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se le informa que desde que fue recibida su solicitud, se retiró el acta en la que aparecía su nombre. Asimismo, ha sido sustituido por la versión pública en la cual todos los datos personales han sido, debidamente testados, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

IV. Asuntos Generales:

Se hace constar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, 10, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, párrafo tercero y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Cuarta Visitaduría General mediante oficio **CVG/DG/173/2017** de fecha 13 de julio de 2017, remite al Comité de Transparencia la clasificación de diversa información.

Al respecto, la Secretaria Técnica procedió a entregar a los miembros de este Órgano Colegiado el oficio antes referido, en el cual solicita resolver en los siguientes términos:

"...El 6 de octubre de 2016, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Nacional el escrito del Señor XXXXX, Director Ejecutivo de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A. C., quien en representación de los señores XXXXX y XXXXX, agraviados en el expediente CNDH/4/2014/6148/Q, solicitó, entre otros documentos, lo siguiente:

*"Que por medio de este escrito ordene a quien corresponda **expida** a favor de mis representados sendas **copias certificadas** de la totalidad de las constancias que integran **el expediente de queja [CNDH/4/2014/6148/Q] citado al rubro.**" (sic)*

*Previo análisis de la petición y revisión del expediente a la luz de la Ley de este Organismo Nacional, su Reglamento Interno, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se determinó que es procedente la expedición de copias certificadas, testando la información que es confidencial o reservada.***

En este tenor, considerando que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, en estricta observancia a los artículos 24, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 24, fracción VI, 44, fracción II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); y, 10, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, párrafo tercero y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita a este Órgano Colegiado resolver lo que a continuación se expone:

CLASIFICACIÓN

I. INFORMACIÓN RESERVADA.

Dentro del expediente solicitado obran nombres de ministerios públicos (servidores públicos) de la Procuraduría General de la República (PGR), de los cuales se advierte, son desconocidos por los agraviados XXXXX y XXXXX, en razón de que los hechos posiblemente constitutivos de delito que se mencionan en el expediente fueron investigados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

En consecuencia, los nombres de los ministerios públicos deben reservarse con fundamento en los artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General; 110, fracciones I y V, de la Ley Federal, y el Décimo octavo y Vigésimo tercero de los "Lineamientos

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos Generales), considerando la siguiente:

Prueba de daño.

A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, a atención a lo siguiente:

A.1. RIESGO REAL. Difundir el nombre de los ministerios públicos, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos servidores públicos, inclusive, la de sus familiares, al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia.

Lo anterior, es congruente con el criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en el criterio 6/09 denominado "**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**", lo siguiente:

"[...] se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que [...] se [...] podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente **anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes**".

[Énfasis añadido]

A.2. RIESGO DEMOSTRABLE. Al permitir que se identifique y ubique a los ministerios públicos se pone en riesgo su seguridad, salud, integridad personal, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación con dicho personal, que se traduciría en un detrimento al combate al crimen organizado y la seguridad pública. Además, es un hecho conocido que las instancias como el Ministerio Público, protegen los datos que hacen identificables a los servidores públicos encargados de perseguir e investigar a los responsables de la comisión de delitos.

A.3. RIESGO IDENTIFICABLE. Por la naturaleza de las funciones de los ministerios públicos, éstos servidores públicos pueden ser buscados y coaccionados con la finalidad de obtener información sobre la forma de organización, estrategias o avances de las investigaciones, el lugar de almacenamiento de armamento, pruebas y artefactos asegurados, entre otras cuestiones, que puedan poner en peligro la estabilidad de la seguridad pública, inclusive, la seguridad nacional.

B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Cabe señalar que es inconcusa la

necesidad de que se reserve los nombres de los referidos servidores públicos, considerando que, por un lado, se puede poner en riesgo la seguridad pública y, por otro, se protege la vida y la seguridad de los servidores públicos, es decir, se están tutelando dos aspectos fundamentales.

C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Esta Visitaduría General únicamente se limitará a testar el nombre de los ministerios públicos, dejando disponible para su consulta el resto de la información, haciendo patente un claro equilibrio entre el derecho de acceder a la información y preservando el orden público.

Periodo de reserva.

Con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de **5 años**, siendo este tiempo estrictamente permitido por la referida Ley, hasta en tanto subsistan las causas que dan origen a la clasificación.

II. CONFIDENCIALIDAD.

Con fundamento en el artículo 116 de la Ley General y 113, fracción I de la Ley Federal y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales, se testa como información **CONFIDENCIAL**, la siguiente información:

Información que se testa	MOTIVO Y FUNDAMENTO
Datos personales de terceros distintos a los agraviados.	<p>El nombre y el domicilio de una persona física es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos Generales.</p> <p>Sigue la misma clasificación, la información concerniente a su teléfono, sexo, nacionalidad, correo electrónico, entre otros, que den cuenta de la personalidad de los individuos.</p>
Credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral	<p>La credencial para votar contiene el nombre, domicilio particular, firma, CURP, fotografía, fecha de nacimiento, huella digital, clave de elector y los demás datos que la autoridad electoral asignó con la finalidad de identificar o hacer identificable a su titular (folio</p>

<p style="text-align: center;">y Licencia de conducir</p> <p style="text-align: center;">(particulares distintos a los agraviados)</p>	<p><i>nacional, localidad, sección, número identificador u OCR).</i></p> <p><i>Por lo tanto, los datos contenidos en una credencial de elector constituyen información confidencial y, para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Por lo que debe clasificarse con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el Trigésimo octavo de Lineamientos Generales.</i></p> <p><i>Siguen los mismos fundamentos, los datos contenidos en la licencia de conducir de la que se advierte que contienen fecha de nacimiento, edad, sexo, teléfono, domicilio, y el número de identificación, datos que constituyen información confidencial.</i></p>
<p style="text-align: center;">Documentos que pertenezcan a terceros distintos a los agraviados.</p>	<p><i>Con fundamento en el artículo 113, fracción III, la información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes, tiene el carácter de confidencial. Por lo que en caso de que se advierta este tipo de información, esta Visitaduría General observará dicha disposición en relación con el criterio 21/13 intitulado "Información de particulares. No basta que se haya entregado como confidencial a los sujetos obligados para tener dicho carácter", emitido por el Pleno del INAI.</i></p>

Con base en lo anterior, en la versión pública se indicarán los datos que corresponden a dicho dato testado de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas..."

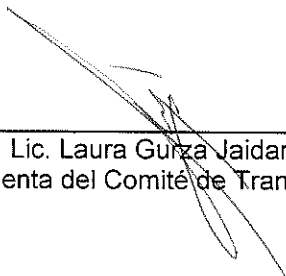
Por lo anterior, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la Cuarta Visitaduría General, el Órgano Colegiado observó que de los argumentos esgrimidos se consideró los nombres de los Ministerios Públicos de la Procuraduría General de la República (PGR) como información susceptible de ser considerada como reservada, no obstante, que de la misma información brindada se advierte, que existe hechos posiblemente constitutivos de delitos y que fueron investigados por servidores públicos estatales a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, como consecuencia se consideró, que deberían ser clasificados como información reservada igualmente los nombres de los servidores públicos estatales, toda vez, que se encuentran en el mismo supuesto que los federales, o en su caso, fundar y motivar el por qué en un caso se toma un criterio de

clasificación y en el otro no. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 24, fracción VI, 44, fracción II y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 11, fracción VI, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

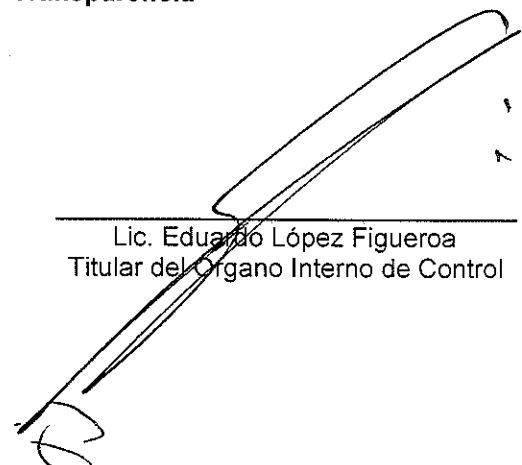
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de agosto de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia